



Resolución Gerencial General Regional Nº 431 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 AGO. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **GUILLEN JAIME VARGAS TIPULA**, contra la **Resolución Directoral Nº 002025 del 10 de junio de 2009**, y el Informe Nº 739-2009-GRC/GAJ de fecha 05 de Agosto de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante con expediente Nº 050266 del 09 de Diciembre de 2008, Maria Rosario PEREZ PROAÑO Directora (e) del Instituto Superior Tecnológico Público "SIMON BOLIVAR" solicita al Director Regional de Educación del Callao atención al contrato de Docente de Electricidad de Don VARGAS TIPULA, Guillén Jaime, documento que es reiterado mediante expediente Nº 007839 del 27 de Febrero de 2009;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 001043 del 26 de marzo de 2009**, la autoridad educativa RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de VARGAS TIPULA, Guillén Jaime, sobre su contrato;

Que, mediante el expediente Nº 012641 del 03 de abril de 2009, VARGAS TIPULA, Guillén Jaime, interpone recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001043 del 26 de marzo de 2009**, a fin que se emita su resolución de contrato y se le pague por haber laborado en el ISTP "SIMON BOLIVAR" como docente en el período 2008-II;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002025 del 10 de junio de 2009**, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don VARGAS TIPULA, Guillén Jaime, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 001043 del 26 de marzo de 2009**;

Que, ante ello, y con expediente Nº 021773 del 13 de julio de 2009, Don VARGAS TIPULA, Guillén Jaime interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002025 del 10 de junio de 2009**, a fin que el superior jerárquico disponga se le otorgue nuevamente el contrato correspondiente, así como se le pague los meses de setiembre a Diciembre 2008;

Que de lo actuado en el presente procedimiento se advierte mediante expediente Nº 050266 del 09 de Diciembre de 2008, Maria Rosario PEREZ PROAÑO Directora (e) del Instituto Superior Tecnológico Público "SIMON BOLIVAR" solicita al Director Regional de Educación del Callao atención de contrato de docente de electricidad de VARGAS TIPULA GUILLEN JAIME, al haber ocupado el segundo lugar por renuncia del primer puesto en mérito a la Resolución Jefatural Nº 1234-2006-ED que aprueba la Directiva Nº 131-2006-ME/DG-OGA-APER "Normas que regulan la selección de personal para los procesos de contratación y encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los Institutos Superior Tecnológicos Público";

Que, la Resolución Jefatural Nº 1234-2006-ED que aprueba la Directiva Nº 131-2006-ME/SG-OGA-APER "Normas que regulan la selección de personal para los procesos de contratación y encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los Institutos Superiores Tecnológicos Público" establece textualmente en su punto I FINALIDAD: "La Directiva tiene por finalidad establecer los requisitos y procedimientos que deben aplicar los Directores de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos en la convocatoria y selección del personal docente y jerárquico respectivamente", es decir que los Directores de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos deben ceñirse a lo establecido en la presente Directiva para la Contratación y Encargatura de Plazas Docentes y Cargos Jerárquicos;



Que el Punto 7.1 requisitos para postular inciso b) En Cargos Docentes de las DISPOSICIONES ESPECIFICAS señala claramente: Título Profesional en la especialidad requerida o a fin para el cargo; acreditar experiencia docente mínima de 3 años, en instituciones educativas de nivel superior públicas o privadas; acreditar una correcta conducta pública y privada mediante la presentación de una declaración jurada a la cual podrán adjuntar las certificaciones que el interesado estime conveniente; y, presentar el diseño de una sesión de clase y conducirla;

Que, de lo actuado en autos se aprecia que Don GUILLEN JAIME VARGAS TIPULA es Bachiller en Ciencias de la Educación conforme así se acredita a folios veinticuatro, no obrando en autos documento alguno que acredite fehacientemente que Don GUILLEN JAIME VARGAS TIPULA cuente con título profesional, requisito indispensable para ocupar cargo Docente alguno, tal y conforme lo señala la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-APER "Normas que regulan la selección de personal para los procesos de contratación y encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los Institutos Superiores Tecnológicos Público", en consecuencia siendo ello así lo señalado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado no resulta amparable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **GUILLEN JAIME VARGAS TIPULA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 002025 del 10 de junio de 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **DISPONGASE** la remisión de copias de todo lo actuado, inclusive el presente Resolutivo, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin que establezca las responsabilidades que el caso amerite, al haberse permitido que Don **GUILLEN JAIME VARGAS TIPULA** labore en el Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" sin contrato de trabajo; así como haberlo declarado como ganador de una plaza docente sin contar con el Título Profesional respectivo.

Artículo Cuarto.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

